



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.
Cartago V, diciembre 16 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00652-00
Referencia: Verbal (acción de cumplimiento de contrato y obligación de hacer)
Demandante: GLORIA RAMIREZ ARISTIZABAL
Demandados: CARLOS ARDRES LOZANO ESCOBAR Y
LUZ MERY CANO FRANCO
Auto No.: 0094

Teniendo en cuenta que por reparto correspondió a éste Juzgado para conocer del presente asunto.

Pues bien, revisado el libelo se advierte que reúne los requisitos de ley establecidos para ésta clase de asuntos, razón por la cual el Juzgado de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 368 y ss del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal (acción de cumplimiento de contrato y obligación de hacer), iniciada por la señora GLORIA RAMIREZ ARISTIZABAL, a través de apoderada judicial, contra los señores CARLOS ANDRES LOZANO ESCOBAR y LUZ MARY CANO FRANCO.

A la demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso Verbal conforme al artículo 368 y ss. del CGP.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

TERCERO: PREVIAMENTE a disponer sobre el ordenamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante para garantizar la efectividad de tal derecho, REQUIÉRASE a dicho extremo para que acredite la cancelación de la caución judicial por una cuantía total de **\$18.000.000,00 M/CTE.** (Inciso 1, numeral 2, Art.590 CGP.)

CUARTO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del CGP, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, cumpla con la carga impuesta en el numeral que antecede, o realice la notificación del extremo pasivo, so pena de tener por desistida la actuación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada EDILIA PELAEZ PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 y Tarjeta Profesional No. 61.705 del C.S.J., para que en éste asunto lleve la representación judicial de la parte demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c8be463069317b7e61769ace0a3ac9269928df565a52bf3424b43157bbc24**

Documento generado en 19/01/2022 11:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>